

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 050

Callao, 1 de Julio de 2024

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de Julio de 2024, con el voto unánime de los/as Consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTO:

El Dictamen N° 021-2024-GRC/CR-CAR de fecha 14 de junio de 2024, emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias, señala: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"*;

Que, el Artículo 13° de la acotada norma, respecto al Consejo Regional, establece: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"*;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...). Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)"*;

Que, el Artículo 43° de la citada Ley, respecto a las garantías del ordenamiento regional, establece: *"Las Ordenanzas y Decretos Regionales pueden impugnarse mediante los mecanismos de acción de inconstitucionalidad y acción popular, respectivamente, en la vía correspondiente. Las Resoluciones Regionales pueden impugnarse en vía administrativa y contencioso – administrativa, con arreglo a ley. Los procedimientos administrativos en general, a nivel del Gobierno Regional, se rigen por el ordenamiento jurídico de la República."*

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 068 de fecha 4 de octubre de 2023, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, acordó entre otros, lo siguiente:

"1. NO APROBAR el Dictamen N° 023-2023-GRC/CR-CAR de fecha 31 de julio de 2023, emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, el cual establece:

1. **RATIFICAR**, en todos sus extremos, el contenido del Dictamen N° 241-2022-GRC/CR-CAR de fecha 05 de diciembre de 2022 emitido por la Comisión de Administración Regional (...)
2. **RECOMENDAR** al Consejo Regional a autorizar la transferencia de un (01) bien inmueble (predio rural) solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico como parte del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, del Predio Rural signado con Unidad Catastral N° 007104, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente (...)"

Que, con fecha 3 de noviembre de 2023, a través del expediente N° 0057433-2023, el administrado Norman Henry Aramburú Escudero, interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 068 de fecha 4 de octubre de 2023;

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 377 Fecha: 09 AGO. 2024

Que, mediante el Informe N° 000284-2024-GRC/GAJ de fecha 12 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto al recurso de reconsideración antes mencionado y, refiere: "(...) 3.15 Con relación, al recurso de reconsideración sobre los Acuerdos del Consejo Regional, es preciso indicar que el mismo no se encuentra regulado en el artículo 43° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...)";

Que, a través de dicho Informe, la referida Gerencia concluye: "(...) 4.1 El Consejo Regional del Callao, emitió Acuerdo de Consejo Regional N° 068 de fecha 04 de octubre de 2023, en el ejercicio de sus atribuciones (...) 4.2 El recurso de reconsideración sobre los Acuerdos del Consejo Regional, no se encuentra regulado en el artículo 43° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...)";

Que, mediante el Oficio N° 000081-2024-GRC/CAR-SMS-PCA de fecha 21 de junio de 2024, el señor Salvatore Salpietro Macchiavello, Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, deriva a la Consejera Delegada el Dictamen N° 021-2024-GRC/CR-CAR de fecha 14 de junio de 2024, emitido por la mencionada Comisión;

Que, el referido Dictamen, señala entre otros, lo siguiente: "1. RECOMENDAR al Consejo Regional DECLARAR DESESTIMADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Norman Henry Aramburu Escudero (Expediente N° 0057433-2023 de fecha 03 de noviembre de 2023), contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 068 de fecha 04 de octubre de 2023 (...)";

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 1 de julio de 2024, la señora Consejera Delegada del Consejo Regional del Callao; sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional, la aprobación del Dictamen N° 021-2024-GRC/CR-CAR de fecha 14 de junio de 2024, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao relacionado al recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 068 de fecha 04 de octubre de 2023;

Que, en ese sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en virtud de los considerandos establecidos precedentemente, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. **APROBAR** el Dictamen N° 021-2024-GRC/CR-CAR de fecha 14 de junio de 2024, emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao; en consecuencia, **DESESTÍMESE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Norman Henry Aramburú Escudero a través del expediente N° 0057433-2023, contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 068 de fecha 4 de octubre de 2023; conforme a lo previsto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias.
2. **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar al administrado Norman Henry Aramburú Escudero, el presente Acuerdo de Consejo Regional, con la finalidad de que tome conocimiento del mismo.
3. **PUBLICAR Y DIFUNDIR** el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.
4. **DISPENSAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. FRANCISCO ANGLUO CARDENAS
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Lic. LUZ CARMELA JULCA ESTRADA
CONSEJERA DELEGADA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 327 Fecha: 09 AGO. 2024

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DICTAMEN N° 021-2024-GRC/CR-CAR

Callao, 14 de junio de 2024.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 068 de fecha 04 de octubre de 2023, el Expediente N° 0057433-2023 de fecha 03 de noviembre de 2023, del ciudadano Norman Henry Aramburu Escudero; el Provedo N° 000244-2023-GRC/CD-JRSDB de fecha 30 de noviembre de 2023, emitido por el Consejero Delegado; el Oficio N° 000245-2023-GRC/CAR-CFZ-PCA de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por el Presidente de la Comisión de Administración Regional; el Provedo N° 277-2023-GRC/CD-JRSDB de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por el Consejero Delegado; el Provedo N° 860-2023-GRC/SCR de fecha 20 de diciembre de 2023, emitido por la Secretaria del Consejo Regional; el Oficio N° 244-2023-GRC/CD-RMMRPM de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Consejera Delegada (e); Provedo N° 000006-2024-GRC/SCR de fecha 03 de enero de 2024, emitido por la Secretaria del Consejo Regional; el Provedo N° 000030-2024-GRC/CD-JELC de fecha 19 de enero de 2024, emitida por la Consejera Delegada; el Oficio N° 000028-2024-GRC/CAR-SSM-PCA de fecha 23 de febrero de 2024, emitido por el Presidente de la Comisión de Administración Regional; el Informe N° 000377-2024-GRC/GAJ de fecha 29 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191 de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, con relación a la estructura orgánica básica de los Gobiernos Regionales, el artículo 191 de la Constitución, establece que están conformados por el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, expresa, que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación, modificación y derogación de las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, en el marco del régimen normativo de los Gobiernos regionales, que el Consejo Regional sólo puede dictar Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional, conforme al artículo 37 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, careciendo de habilitación legal para emitir Resoluciones Regionales que, al amparo del artículo 41 de la Ley N° 27867, ya citado, se expiden en segunda y última instancia administrativa y sólo pueden ser emitidas por el Presidente y/o Gobernador Regional, el Gerente General Regional y los Gerentes Regionales;

Que, conforme dispone el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Red.: 377

asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen la elaboración de un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...);

Que, en virtud de las atribuciones el Consejo Regional del Callao, emitió el Acuerdo de Consejo Regional N° 068 de fecha 04 de octubre de 2023, mediante el cual acordó NO APROBAR el Dictamen 023-2023-GRC/CR-CAR de fecha 31 de julio de 2023, emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao;

Que, mediante el Expediente N° 0057433-2023 de fecha 03 de noviembre de 2023, del ciudadano Norman Henry Aramburu Escudero, interpone Recurso de Reconsideración, contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 068 de fecha 04 de octubre de 2023, que Acuerda NO APROBAR el Dictamen N° 023-2023-GRC/CR-CAR de fecha 31 de julio 2023, emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao;

Que, a través del Proveído N° 000244-2023.GRC/CD-JRSDB de fecha 30 de noviembre de 2023, emitido por el Consejero Delegado, remite a la Secretaria del Consejo Regional, el citado expediente, a fin de poner en conocimiento la reconsideración a una nueva Sesión Ordinaria o Sesión Extraordinaria, para continuar el proceso de titulación del Parque Porcino;

Que, con Oficio N° 000245-2023-GRC/CAR-CFZ-PCA de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por el Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, dirigido al Consejero Delegado, hace de conocimiento que el Expediente OAYP002022000166, contiene un Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 068 de fecha 04 de octubre de 2023, presentado por el posesionario Norman Henry Aramburu Escudero (Expediente N° 0057433-2023 de fecha 03 de noviembre de 2023), señalando que: "(...) la administrada presenta su Recurso Administrativo de Reconsideración con la finalidad de que el Consejo Regional del Callao revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis (...), ha remitido los actuados a la Comisión de Administración Regional dando cuenta que se ha practicado una nueva inspección ocular, aso como una Constatación Policial para verificar la posesión y uso agropecuario del predio de interés, con resultados positivos al encontrarse al administrado impugnante, al momento de realización de dicha diligencia.". Asimismo, indica lo siguiente: "Es de precisar que al haber transcurrido treinta (30) días desde la presentación del recurso administrativo de reconsideración, correspondería ser resuelto por el órgano que emitió el Acuerdo de Consejo Regional impugnado en aplicación de lo previsto por el artículo 219 del TUO de la Ley 27444, que incluye una situación excepcional para el ejercicio del recurso: su procedencia extraordinaria cuando se trate de cuestionar actos emitidos en única instancia por autoridades no sujetas a potestad jerárquica (por ejemplo máximas autoridades de organismos autónomos), por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 27444, cumpro con el deber de encauzar de oficio el procedimiento recursivo, al advertir error en la tramitación del mismo.", remitiendo los actuados administrativos y el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada, para su evaluación y pronunciamiento de acuerdo a Ley;

Que, mediante el Proveído N° 277-2023-GRC/CD-JRSDB de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por el Consejero Delegado, remite el expediente administrativo sobre saneamiento físico legal de predio de Sector Parque Porcino – Ventanilla, para resolver recurso administrativo de reconsideración, a la Secretaria del Consejo Regional;

Que, mediante el Proveído N° 860-2023-GRC/SCR de fecha 20 de diciembre de 2023, emitido por la Secretaria del Consejo Regional, remite el expediente administrativo a la Consejera Delegada (e);

Que, mediante el Oficio N° 244-2023-GRC/CD-RMMRPM de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Consejera Delegada (e), remite el expediente administrativo a la Secretaria del Consejo Regional, a fin de que se remita a la Consejera Delegada electa para el año 2024 y continuación del trámite correspondiente;

Que, mediante el Proveído N° 000006-2024-GRC/SCR de fecha 03 de enero de 2024, emitido por la Secretaria del Consejo Regional, remite el expediente administrativo a la Consejera Delegada;

Que, mediante el Proveído N° 000030-2024-GRC/CD-JELC de fecha 19 de enero de 2024, emitida por la Consejera Delegada, remite el expediente administrativo sobre saneamiento físico legal de predio de sector Parque Porcino – Ventanilla, para resolver el Recurso Administrativo de Reconsideración, a la Comisión de Administración Regional;

Que, mediante el Oficio N° 000028-2024-GRC/CAR-SSM-PCA de fecha 23 de febrero de 2024, emitido por el Presidente de la Comisión de Administración Regional, remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que cumpla con emitir opinión legal sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Norman Henry Aramburu Escudero (Expediente N° 0057433-2023 de fecha 03 de noviembre de 2023) contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 067 de fecha 04 de octubre de 2023, a fin de continuar con el trámite;

Que, mediante el Informe N° 000377-2024-GRC/GAJ de fecha 29 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite su informe legal, respecto al recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 068 de fecha 04 de octubre de 2023, opinando, que es preciso indicar, que el recurso impugnatorio de reconsideración, no se encuentra regulado en el artículo 43 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, sin embargo, en el marco de sus atribuciones establecidas en el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la modificación y derogación de las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional, como es el caso de un Acuerdo de Consejo Regional, asimismo, precisa que los Consejos Regionales no pueden constituirse como instancia que resuelva recursos administrativos impugnatorios por carecer de competencia legal expresa para ejercer dicha función, por ser un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; siendo la potestad de resolver los recursos de impugnación a los órganos que ejercen función administrativa; finalmente, indica que el Consejo Regional de considerarlo pertinente podrá convocar a solicitud de un tercio del número legal de Consejeros Regionales sea visto el tema materia de consulta en Sesión Ordinaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en su reglamento, a fin de modificar y/o derogar el Acuerdo de Consejo Regional N° 068 de fecha 04 de octubre de 2023;

Que, según el artículo 43 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, respecto a las garantías del ordenamiento jurídico regional, señala: *"Las Ordenanzas y Decretos Regionales pueden impugnarse mediante los mecanismos de acción de inconstitucionalidad y acción popular, respectivamente, en la vía correspondiente. Las Resoluciones Regionales pueden impugnarse en vía administrativa y contencioso administrativa, con arreglo a ley."*;

Que, hay que mencionar, además la Gerencia de Asesoría Jurídica, sustenta su posición haciendo referencia a lo expresado por Cesar Landa Arroyo, en su artículo: "Las Normas Regionales y el Ordenamiento Jurídico Nacional", pág. 200-202, Revista de la Facultad de Derecho 39, 1985, cuando expresa su posición constitucional: *"Los Acuerdos Regionales son normas regionales de carácter general que tienen fuerza de Ley en la región. En consecuencia, tanto los Acuerdos Regionales expedidos al amparo de la delegación de facultades legislativas, como a mérito de las competencias señaladas en la propia Constitución son normas con plena eficacia y validez en el ámbito de la región al igual que una Ley nacional, debido a la naturaleza jurídica de las mismas. Asimismo, los Acuerdo Regionales sean en un caso u otro, tienen un rango equivalente entre sí."*; (el subrayado es nuestro)

Que, las Resoluciones Ejecutivas Regionales pueden ser impugnadas en vía administrativa y que, en su caso, al ser emitidas por una instancia única, no procede el recurso de apelación, por otra parte, que los Consejos Regionales se constituyan como instancias de impugnación; para ello hay que precisar que la potestad de resolver recursos de impugnación debe, en estricto, estar a cargo de los órganos que ejercen función administrativa, puesto que la emisión de actos y sus posibles impugnaciones forman parte de un procedimiento administrativo en el que intervienen órganos que cuentan con dicha potestad;

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 377 Fecha: 17/07/2024 6 0

Que, respecto a que los consejeros regionales ejerzan funciones administrativas y tengan a su cargo los procedimientos administrativos, se debe tener en cuenta, que el artículo 191 de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, la cual establece que el Consejo Regional forma parte de la estructura orgánica básica del Gobierno Regional como órgano normativo y fiscalizador; en ese mismo sentido, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 13 que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional;

Que, asimismo, debemos referir que el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido que los consejos municipales sólo tienen funciones normativas y fiscalizadoras; por tanto, podemos señalar que al cumplir los Consejos Regionales similares funciones a las de los Consejos Municipales, no podrían constituirse como instancia de impugnación por carecer de competencia legal expresa para ejercer dicha función;

Que, también, debemos tener en cuenta, en el marco del régimen normativo de los Gobiernos Regionales, que el Consejo Regional sólo puede dictar Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales careciendo de habilitación legal para emitir Resoluciones Regionales que, al amparo del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se expiden en segunda y última instancia administrativa y sólo pueden ser emitidas por el presidente regional, el gerente general regional y los gerentes regionales;

Que, por lo tanto, los Consejos Regionales no pueden constituirse como instancia que resuelva recursos administrativos por carecer de competencia legal expresa para ejercer dicha función, puesto que los dispositivos legales únicamente le encargan una labor normativa y fiscalizadora;

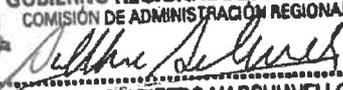
Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21 y el inciso a) del artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú;

Que, en virtud de los considerandos, el Informe N° 000377-2024-GRC/GAJ de fecha 29 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la sustentación presencial del Informe Legal por parte del Gerente de Asesoría Jurídica y de conformidad con la atribuciones otorgada por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Interno del Concejo Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 001 de fecha 14 de enero de 2008 y su modificatoria, que establece como función de la Comisión de Administración regional pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, en las funciones específicas regionales, relacionadas con las acciones de abastecimiento, adquisiciones, mantenimiento y conservación de equipos, maquinarias, instalaciones, control patrimonial, registro contable y prestación de servicios generales que realiza el órgano de dirección o administración del Gobierno Regional; esta Comisión, por **UNANIMIDAD**:

DICTAMINA:

PRIMERO: RECOMENDAR al Consejo Regional **DECLARAR DESESTIMADO** el Recurso de Reconsideración Interpuesto por el ciudadano Norman Henry Aramburu Escudero (Expediente N° 0057433-2023 de fecha 03 de noviembre de 2023), contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 068 de fecha 04 de octubre de 2023, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Dictamen.

SEGUNDO: DISPENSAR el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del acta.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL

ABG. SALVATORE SÁLPIETRO MACCHIAVELLO
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Luz Carmela JULCA ESTRADA
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GRAL. EP (R) JOSÉ REMIGIO SOSA DULANTO BADIOLA
CONSEJERO REGIONAL DEL CALLAO